

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 7

Sábado 10 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes

CALZADO DE ARTESANIA

El Ilustrísimo señor Director Técnico de Consumo y Racionamiento en Telegrama Oficial Postal número 0132a de 5 del actual, me dice:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me transcribe escrito que dirige a la Dirección General de Industria, interesando dicte las órdenes oportunas para proceder al marchamado del calzado de artesanía que no sea de Menorca y que se encuentre en poder de los comerciantes con anterioridad al primero de Octubre último, cargándose el 30 por 100 sobre los precios en factura. Igualmente se procederá al marchamado del calzado de artesanía que no sea de Menorca, pero recibidos por los comerciantes con posterioridad al primero de Octubre pasado, señalándose los precios de las tarifas 2 y 9 de las Nacionales Unificadas aprobadas por la Orden de 8-10-40, (B. O. 292)».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 7 de Enero de 1942.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

58

PRECIOS DE ARTICULOS DE GOMA PARA EL CALZADO

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados los precios que se fijan a continuación para artículos de gomas para el calzado:

TACONES DE GOMA CALIDAD «CORRIENTE»

N.º	Negros Pesetas docena	Marrón Pesetas docena
14	6.70	8.40
15	7.50	9.30
16	8.95	11.30
17	9.30	11.75
18	10.25	12.65
19	11.35	14.35
20	11.90	15.15
21	13.30	16.80

TACONES DE GOMA CALIDAD «ESPECIAL»

N.º	Negros Pesetas docena	Marrón Pesetas docena
14	10.60	12.75
15	11.50	13.85
16	13.75	16.65
17	14.65	17.85
18	15.65	19.05
19	16.65	20.65
20	17.95	21.85
21	19.75	24.05

DISCOS DE GOMA PARA ALMADREÑAS

N.º	tamaño	pesetas cien.
32	32 x 8	8.80
36	32 x 8	13.30
40	40 x 8	17.85

Sobre estos discos se hará por consumo, la siguiente escala de descuentos.

Hasta	Precios netos
25	2% de descuentos
50	2%
100	10%
500	15%
1.000	20%

TAPAS BISELADAS CALIDAD «CORRIENTE»

Series	Negros ptas. docenas	Marrón ptas. docenas
20,25	6.50	8.05
26,29	7.50	9.40
30,33	8.95	10.40
34,37	9.95	12.60

TAPAS BISELADAS CALIDAD «ESPECIAL»

Series	Negros ptas. docenas	Marrón ptas. docenas
20,25	8.45	10.20
26,29	10.10	12.15
30,33	12.46	15.05
34,37	13.75	16.65

PLANCHAS PARA CALZADO LISAS Y GRABADAS EN NEGRO

De	en adelante	pesetas Kg
2 a 4 milímetros	8.75	
5 a 8	8.50	
9 a 12	8.10	
13	7.85	

SUELAS PROTECTORAS (SAPIS)

N.º	pesetas docena.
1	18.20
2	21.60
3	24.60
4	27.00

SUELAS Y TACONES SIMIL-CUERO

Series	23,26	27,32	33,37	38,44
Ptas. par	4.05	4.75	5.65	6.75

Los precios de estas suelas sin tacones serán:

Series	23,26	27,32	33,37	38,44
Ptas. par	2.50	2.25	3.60	4.50

Suelas de caucho moldeado, tacón cuña, horma tocida para cosido Blake

Series	25,29	30,33	34,39	40,44
Ptas. par	2.20	2.45	2.70	3.10

Suelas de caucho regenerado para alpargata, horma derecha, molde individual, o plancha

Series y peso	30,33 (0,806 K.)	34,39 (0,372 K.)
Ptas. par	1.70	1.95

	40,44 (0,432 K.)	46,44 (0,498 K.)
	2.10	2.40

CALZADO DE VERANO

Precios máximos de venta al público Calzado de lona (Doblada) con suela de goma vulcanizada

Series	20,27	28,32	33,37	38,45
Ptas. par	15.40	16.05	16.70	17.35

Calzado de goma con suela de goma vulcanizada Tipo económico

Series	20,27	28,32	33,37	38,45
Ptas. par	11.05	12.35	13.65	14.95

Calzado de lona (doblada) suela de goma vulcanizada Medio tacón

Series	33,40
Ptas. par	19.65

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 7 de Enero de 1942.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

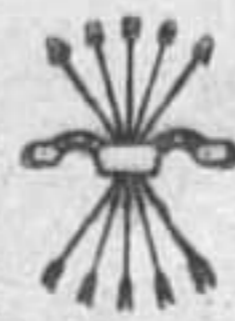
59

PRECIOS PARA SUEROS, VACUNAS Y OTROS PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados los precios que figuran a continuación para sueros, vacunas y otros productos biológicos.

	Precio de venta al público
	Ptas. Cts.
Suero contra la peste porcina	CC-0'40
Suero contra el mal rojo del cerdo	CC-0'35
Suero contra el carbunco bacteriano	CC-0'35
Suero contra el carbunco sintomático	CC-0'35

	Precio de venta al público
	Ptas. Cts.
Suero contra la septicemia hemorrágica del cerdo	CC-0'35
Suero contra la septicemia hemorrágica del caballo	CC-0'35
Suero contra la septicemia hemorrágica del aviar	CC-0'35
Suero antitetánico en ampollas	CC-0'50
Suero antigurmoso, antiestreptocócico o antipapérico	CC-0'50
Suero antigangrenoso	CC-0'50
Suero contra el cólera aviar	CC-0'35
Suero antipúggeno polivalente	CC-0'35
Suero contra el moquillo	CC-0'35
Suero normal equino	CC-0'35
Virus de la Peste Porcina	CC-1'00
Virus sensibilizado contra la viruela de las ovejas	dj-0'60
Bacterina (Vacuna) contra septicemia porcina	CC-0'35
Bacterina (Vacuna) contra septicemia rumiantes	CC-0'35
Bacterina (Vacuna) contra septicemia porcina (mixta)	CC-0'35
Bacterina (Vacuna) contra la influenza del caballo	CC-0'35
Agresina contra las septicemias hemorrágicas	CC-0'45
Vacuna única contra carbunco sintomático lobado	CC-0'50
Vacuna única anticarbunclosa (mínimo)	dj-0'40
Vacuna contra el paratífus de los lechones (Diarres)	CC-0'35
Vacuna mixta contra el cólera y tífus aviar	CC-0'40
Vacuna anticarbunclosa especial para cabras	dj-0'40
Vacuna antirrábica, método Umeno-Dei	dj-8'00
Vacuna antirrábica Hogyes	dj-20'00
Vacuna antirrábica Hogyes (mayor)	dj-40'00
Vacuna contra la perineumonía bovina	dj-1'00
Vacuna polivalente contra brucelosis (aborto contagioso gang en	



	Precio de venta al público	
	Pstas.	Cts.
vacas y cerdas, fiebre malta cabras) (mínimo)	d1-	5'00
Vacuna polivalente c/ brocelosis (aborto contagioso gang en vacas y cerdas, fiebre malta cabras) (mayor).....	d1-	10'00
Vacuna contra la mami-tis de las vacas le-cheras	d1-	0'30
Vacuna contra la viruela-difteria aviar	d1-	0'40
Vacuna doble Pasteur bacteridiano (mínimo).....	d1-	0'40
Vacuna única contra el cólera aviar	d1-	0'35
Vacuna única contra la tifosis aviar	d1-	0'35
Vacuna contra la disen-teria de los animales jóvenes.....	CC-	0'35
Vacuna polivalente con-tra infecciones gan-grenosas.....	CC-	0'35
Vacuna contra pseudotu-berculosis ovina y otras infecciones del bacilo de Treisz Ne-card	CC-	0'35
Cultivos mal rojo	CC-	0'35
Antígeno coloreado sis-tema americano para el suero diagnóstico de la polurosis (es-tuche)		30 00
Tuberculina diluida	d1-	3'00
Zoantivirus, pomada, tu-bo		6 00
Maleína	d1-	3'00
Pituitrina	CC-	3'00

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Cáceres a 7 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 60

Diputación Provincial

INTERVENCIÓN Cédulas personales Circular

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de 30 de Diciembre del pasado año, los padrones de cédulas personales del mismo año de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la cobranza y rendición de cuentas se efectuará en los plazos siguientes:

Período voluntario: Cobranza del 20 de Enero al 19 de Marzo; rendición de cuentas, antes del 5 de Abril. Período ejecutivo: Cobranza del 20 de Marzo al 19 de Mayo, rendición de cuentas, antes del 5 de Junio.

Estos periodos no son ampliables, según determina el artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, por lo cual los señores Alcaldes y Concejales que no procuren la recaudación dentro de los términos fijados, incurrirán en las responsabilidades que señala el apartado g) de los artículos 9 y 133 del Estatuto de Recaudación, sobre el incumpli-

miento de las obligaciones que les impone el 153, número 6 del Estatuto Municipal, en relación con el 546, cuyas funciones asumen las Comisiones Gestoras.

Deberán también los señores Alcaldes tener en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado b), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 9 de Diciembre de 1938, que dice: «Los directores, administradores, gerentes, cajeros o pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales, mineras, de transportes, de seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de asociaciones, instituciones, y entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales, en el último mes o semana del período voluntario de recaudación del Impuesto de cédulas personales, a sus empleados, dependientes u obreros, sujetos a dicho Impuesto, sin que el perceptor exhiba la cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha».

También deberán tener en cuenta el artículo 48 de referida Instrucción, que determina: «Los contribuyentes que sean cabeza de familia, quedan obligados a adquirir con su cédula, las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él y a los jornaleros o sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas».

Las cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria. Si se trata de más de un cabeza de familia podrá hacerse por medio de relación, autorizada por los señores Alcaldes y Secretarios, en que consten los mismos datos que en la hoja declaratoria. No podrán utilizarse para estos nuevos contribuyentes las cédulas de los empadronados aunque se trate de fallecidos o ausentes.

La rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en las circulares de esta Presidencia, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 62 y 63 del año 1937.

Para obtener el premio que por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas, se concede a los señores Secretarios Interventores se deducirán del Cargo, el Recargo 1924 25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro; de la cantidad así obtenida, si no es superior a 10.000 pesetas, se hallan el 4 por 100. Si excediera de 10.000 pesetas, el 3'50 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Enero de 1941.—El Presidente, Oscar Madrigal. Ayuntamientos a que se refiere Granja de Granatilla, Hinojal, Piedras Albas, San María de Trevejo y Santa Cruz de Paniagua. 61

Parque de Intendencia

A N U N C I O

Hasta el día veintisiete del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de

los artículos necesarios al servicio de Establecimientos y Depósitos de Plasencia, durante el mes de Febrero próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en la Oficina del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Enero de 1942.—El Director, Rafael Garnica. (16 20 pstas.) 37

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Plantilla del personal de referido Ayuntamiento que ocupa los cargos del mismo, con expresión de la forma en que están provisto, sueldo asignado, y condiciones para ocuparlo, las cuales rigen en el día de la fecha.

Administrativos
Un Secretario, propiedad, 5 000 pesetas. Por concurso y pertenecer al cuerpo.

Facultativos
Un Médico, interino, 3.105 pesetas. Por oposición y pertenecer al cuerpo.

Un Farmacéutico, propiedad, pesetas 1.100. Por concurso y idem idem.

Un Veterinario, propiedad, 2.610 pesetas. Por idem idem idem.

Un Practicante, interino, 900. Por idem idem idem.

Una Comadrona, vacante, 900 pesetas. Por idem idem idem.

Subalternos
Un Mecanógrafo, interino, 1.100 pesetas. Por nombramiento municipal.

Un Alguacil, idem, 1.400 pesetas. Por idem idem idem.

Un Portero, idem, 912 pesetas. Por idem idem idem.

Un Enterrador, idem, 500 pesetas. Por idem idem idem.

Servicios especiales
Un Encargado Oficina Obrera, interino, 1.000 pesetas. Por nombramiento municipal.

Agentes armados
Un Guarda, propiedad, 1.400 pesetas. Ocupada por Caballero Mutilado.

Cabezuela del Valle a 13 de Abril de 1940.—El Alcalde, J. Rodríguez Santos.—El Secretario, Eulogio Alvarez. 1881

CASAS DEL MONTE

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento, facultativos, técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos que se expide en cumplimiento a lo prevenido por el Ministerio de la Gobernación en orden de 30 de Octubre último.

Administrativos
Un Secretario del Ayuntamiento, 3.000 pesetas.
Un Auxiliar de Secretaría, 750.
Un Depositario de fondos municipales, 90.

Facultativos
Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 2.727'20.

Un Practicante titular, 818 5.
Una Profesora en partos (Comadrona), 818'15.

Un Practicante titular, 415 54.
Un Inspector Veterinario, 1.521.

Subalternos
Un Guarda de la Dehesa Boyal, 912'50.

Un Alguacil Municipal-Voz pública, 912 50.

Un Guarda Municipal (campo rural), 1.825.

Un Enterrador Municipal, 125.

De servicios especiales
Un Agente apoderado del Municipio en Cáceres, 300.

Un Encargado del Registro Local de Colocación Obrera, 250.

Don Pedro Clemente Bázquez, Secretario de este Ayuntamiento de Casas del Monte.

Certifico: que la plantilla que antecede, fué aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 7 de Enero último. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Casas del Monte a 13 de Abril de 1940.—Pedro Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Prim t vo Sánchez. 1885

ABADIA

Plantilla del personal administrativo, técnico, de servicios especiales, y subalternos del expresado Ayuntamiento, formada y aprobada por la Corporación Municipal en sesión del día 22 de Diciembre de 1939, en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, («Boletín Oficial del Estado» número 313).

Cargos y haber anual que perciben
Funcionarios administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, interino, 2.500 pesetas.

Facultativos y técnicos
Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.000.

Un Inspector Farmacéutico titular, 181'55.

Un Practicante titular, vacante, 750

Una Profesora en partos, vacante, 750.

Un Inspector Veterinario, 446 y 50 pesetas por sacrificio de cerdos.

Empleados subalternos
Un Alguacil y Policía del Ayuntamiento, con 900.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, según está ordenado, expido la presente en Abadía a 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Adrián Hernández.—El Secretario, Gregorio Chamorro. 1884

HERNAN PEREZ E d i c t o

Don Atilano Pérez Sampedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por las Comisiones respectivas los Repartimientos de Utilidades de esta villa, para los ejercicios de 1940 y 41, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo estimen conveniente, pudiendo presentarse en su contra durante expresado plazo y tres días más, las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales deban versar sobre hechos concretos y determinados, y venir acompañadas de las pruebas que lo justifiquen, reintegrados todos en forma.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Hernán Pérez a 2 de Enero de 1942.—El Alcalde, Atilano Pérez. 48